LEY 35 DE 1983

(NOVIEMBRE 28)

Por medio de la cual se aprueba el “Convenio de Cooperación Económica, Industrial y Tecnológica entre los Gobiernos de la República de Colombia y el Reino de Dinamarca”, suscrito en Bogotá el 22 de abril de 1982.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º.-Apruébase el “Convenio de Cooperación Económica, Industrial y Tecnológica entre los Gobiernos de la República de Colombia y el Reino de Dinamarca, “firmado en Bogotá el 22 de abril de 1982, cuyo texto es:

“Convenio de Cooperación Económica, Industrial y Tecnológica entre los Gobiernos de la República de Colombia y el Reino de Dinamarca”.

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno del Reino de Dinamarca, deseosos de reforzar las relaciones tradicionales de amistad entre los dos pueblos y tomando en cuenta la importancia fundamental que debe atribuirse a la cooperación económica, industrial y tecnológica con miras al desarrollo económico de ambos países, sobre una base de equidad y beneficio mutuo.

CONVIENEN LO SIGUIENTE:

Articulo I

Las partes contratantes se esforzarán por fomentar la cooperación económica, industrial y tecnológica entre los dos países.

Articulo II

Las formas, modalidades y condiciones de la cooperación se concretaran en detalle dentro del marco del presente convenio, a través de programas específicos acordados por vía

diplomática y de conformidad con las normas de derecho vigentes en cada uno de los países.

Articulo III

De conformidad con sus respectivas legislaciones, las partes contratantes se esforzarán por facilitar la preparación, la contratación y la realización de los proyectos de cooperación que resultaran del presente convenio.

Articulo IV

Se constituirá, entre los Gobiernos de Dinamarca y Colombia una Comisión Mixta para la Cooperación Económica, Industrial y Tecnológica.

La Comisión Mixta se reunirá alternadamente en Colombia y en Dinamarca en fecha que se fijará de común acuerdo.

Articulo V

La Comisión Mixta tendrá como primordial objetivo estudiar las relaciones económicas, industriales y tecnológicas entre Colombia y Dinamarca. Con este propósito la comisión tratará de identificar sectores de interés mutuo y adoptará medidas para la realización de determinados proyectos y programas dentro de tales sectores.

La comisión así mismo deberá formar un órgano para el intercambio de informaciones y consultas mutuas sobre asuntos de su competencia, e igualmente le corresponderá fomentar los contactos entre las empresas comerciales e industriales de los dos países.

Articulo VI

El presente convenio deberá ser aprobado por cada una de las dos partes contratantes, de conformidad con sus disposiciones constitucionales respectivas y entrará en vigor en la fecha en que se efectúe el canje de los instrumentos de ratificación. A partir de esta fecha, el convenio podrá ser denunciado en cualquier momento por una de las partes contratantes. La denuncia tendrá efecto seis (6) meses después de que la otra parte haya

recibido notificación de la denuncia.

Articulo VII

El presente convenio tendrá una validez de cinco (5) años y se prorrogará automáticamente por períodos de un año, a menos que una de las partes contratantes notifique a la otra, por escrito, con seis (6) meses de antelación el deseo de modificar o dar por terminado el convenio.

La modificación o el cese del convenio no afectará los acuerdos complementarios que estén realizándose y que se hayan concertado durante el período de vigencia del presente convenio, a menos que las partes convinieran lo. contrario.

Hecho en Bogotá, D. E., el día 22 del mes de abril de 1982 en dos idiomas español y danés, siendo los dos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Colombia, (Fdo.) Carlos Lemos Simmonds, Ministro de Relaciones Exteriores, por el Gobierno del Reino de Dinamarca, (Fdo.) Chistian Ulrik Haxthausen, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Rama Ejecutiva del. Poder Público Presidencia de la República

Bogotá, D. E., 6 de octubre de 1982.

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los electos constitucionales.

(Fdo.). BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Relaciones Exteriores. (Fdo) Rodrigo Lloreda Caicedo.

Es fiel copia del texto original del Convenio de Cooperación Económica, Industrial y Tecnológica entre los Gobiernos de la República de Colombia y el Reino de Dinamarca", firmado en Bogotá el 22 de abril de 1982, que reposa en los archivos de la División de Asuntos jurídicos de la Cancillería.

El Jefe de la División de Asuntos jurídicos, Rafael Gómez Quiñones.

Dada, en Bogotá. D. E., 6 de octubre de 1982.

1

ARTICULO 2º.-Esta ley entrará en vigencia una vez cumplidos los trámites establecidos en la Ley .7a. del 30 de noviembre de 1944, en relación con el convenio que por esta misma ley se aprueba.

Dada en Bogotá, D. E., a los… días del mes de … de mil novecientos ochenta y tres (1983).

El Presidente del Senado de la República. CARLOS HOLGUIN SARDI, el Presidente de la Cámara de Representantes. CESAR GAVIRIA TRUJILLO, el Secretario General del Senado de la República, Crispin Villazón de Armas, el Secretario General de la Cámara de Representantes. Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia Rama Ejecutiva

Bogotá, D. E., noviembre 28 de 1983.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Relaciones Exteriores,

el Ministro de Desarrollo Económico,

Rodrigo Marín Bernal.